



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1239

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

18 DIC 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 1382 de 30 de mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor JOSE CARLOS MORALES HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 92.541.107 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener la respectiva Evaluación del "Documento de Evaluación Ambiental para el Montaje y Operación de la Trituradora el Diomedazo", ubicada en el predio la Esperanza, de la Vereda Arroyo Grande, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Auto No 2354 de 28 de octubre de 2014, se acogió la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento.

A folio 130 reposa recibo de caja expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que mediante informe de visita realizado el día 13 de mayo de 2015 y concepto técnico No 0415 de 23 de junio de 2015, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Revisado el documento de Evaluación Ambiental hace falta en los anexos, el registro fotográfico donde se muestre el lugar y se evidencie lo que esta constato en el documento.
- Al momento de llegar a la Trituradora esta no se encontraba en operación, según el señor JOSE CARLOS MORALES HERNANDEZ, lleva un mes sin funcionar porque la maquina le presento problema y no la ha reparado.
- Por lo que se observo había evidencias que estuvo operando recientemente, se encontraban dos pilas de material triturado ya clasificado e incluso habían parqueadas dos volquetas doble troque en el predio de la trituradora.
- Mala disposición de material de residuos, se encontró mucho material acumulado en pilas como si fuera un botadero, escombros, material para triturar (caliza) y material extraído de la vía que está en frente del predio, sin ningún tipo de orden y que afecta directamente la vegetación y la morfología del terreno.
- Según el señor JOSE CARLOS MORALES HERNANDEZ, el material es extraído desde el Hueso y desde Varsovia y que el material producido era para el uso de las obras de el mismo y la trituradora produce 35m3 de material diario.
- Se observó dos pozos de agua donde según el señor JOSE CARLOS, los utilizaba para piscicultura, pero que ya se había secado.



300.53

Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO - 1239

18 DIC 2024.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

- El lugar no se encontraba delimitado por las respectivas cintas amarillas de prevención.

Que mediante auto N°0465 de 22 de marzo de 2019 se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen el documento presentado por el señor José Carlos Morales Hernández para el funcionamiento de la trituradora ubicada en el predio La esperanza y determinen si se ajusta a los lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 0915 de 17 de octubre de 2014.

Que mediante informe de visita N° 180 y concepto técnico No 0381 de 28 de agosto de 2019, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la evaluación al documento denominado “*Documento ambiental para el funcionamiento de la Trituradora el Diomedazo*”, se concluye que este NO cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 0915 de 17 de octubre de 2014, dado a que una vez revisado el documento se evidencia que dentro de el no se incluyen componentes donde se relacionen las actividades para el manejo de aguas lluvias, el manejo del material particulado y gases, el manejo de ruidos, el manejo de combustibles, el manejo de residuos industriales y sustancias peligrosas, el certificado de uso del suelo y la evidencia de la inscripción a RUCOM.

Que mediante Resolución N°1197 de 8 de octubre de 2020, expedida por CARSUCRE, se ordenó **REQUERIR** al señor José Carlos Morales Hernández identificado con cedula de ciudadanía N°92.541.107 de Sincelejo en su calidad de propietario de la Trituradora El Diomedazo ubicada en el predio La Esperanza, vereda Arroyo Grande del Municipio de San Antonio de Palmito, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación, presente documento que contenga las evidencias del cumplimiento de la Resolución 0915 de 17 de octubre de 2014 “por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones”, en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015).



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1239

18 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el oficio N°01902 de 15 de marzo de 2021 mediante el cual se comunicaba la precitada decisión no pudo ser entregada ya que en el sector no dan razón del señor José Carlos Morales Hernández, tal como lo describe la nota del mensajero de la Corporación, por lo cual se publicó en la página web.

Que mediante Auto N° 0714 de 07 de septiembre de 2021, se ordenó **REMITIR** el expediente N°027 de 9 de mayo de 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, realizarán visita técnica en la cual determinen la situación actual de la Trituradora “El Diomedazo”, ubicada en el predio la Esperanza, de la Vereda Arroyo Grande, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, para lo cual deberán verificar si se encuentra en operación o no, e indagar por la persona natural o jurídica que la está operando. Por último, deberán solicitar en la visita la dirección del señor José Carlos Morales Hernández.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 12 de septiembre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0273 de 2024, en el cual se evidencia lo siguiente:

1. “DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 12 de septiembre del 2024, Gisel Andrea Guerra Zabaleta – Ing. Ambiental, Jesús Guerra Acosta Ing. Civil, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita al sitio de interés, en cumplimiento al Artículo primero del **Auto N° 0714 de 07 de septiembre de 2021** emanado por la Secretaria General de CARSUCRE, donde se ordena, REMITIR el expediente N° 027 de 09 de mayo de 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, realizan visita técnica en la cual determinen la situación actual de la trituradora “El Diomedazo”, ubicada en el predio la Esperanza, de la Vereda Arroyo Grande, Municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, para la cual se deberán verificar si se encuentra en operación o no, e indagar por la persona natural o jurídica que la está operando. Por último, solicitar la dirección del señor José Carlos Morales Hernández.*

*La visita no contó con el acompañamiento del Señor, José Carlos Morales Hernández identificado con cédula de ciudadanía N° 92.541.107 expedida en Sincelejo, quien es representante legal de la Trituradora “EL DIOMEDAZO”, quien no pudo ser contactado, logramos ubicar su lugar de residencia en las coordenadas, **E: 838911 - N: 1524022**, el cual no se encontraba en su lugar de residencia.*

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el desarrollo de visita de inspección ocular y técnica por parte de esta Corporación, se tuvo en cuenta como punto inicial de georreferenciación geográfica,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

NO - 1239
18 DIC 2024

E:837461 N:1523526, se evidencio punto de entrada al sitio, ubicándose a margen izquierdo con dirección de la vía en municipio de San Antonio de Palmito a la Vereda Arroyo Grande, se siguió el trayecto que nos condujo a una represa en el punto, **E: 837389 N: 1523629**, se siguió el trayecto que nos condujo al predio la Esperanza, donde se ubica la Trituradora "El Diomedazo" en el punto, **E: 837337 N: 1523633**, la cual se ubica en la vereda Arroyo Grande, Municipio de San Antonio de Palmitos, Sucre.

Figura N° 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados en la visita técnica realizada por CARSUCRE.



Figura N° 2. Vista general donde se ubica parte del montaje e infraestructura de la trituradora "El Diomedazo", georreferenciados en Google Earth.

- ❖ En el área de estudio donde se ubica la Trituradora "El Diomedazo", se pudo evidenciar montaje e infraestructura de la planta trituradora que, realiza operación relacionada a la trituración de piedra caliza, contando con 21 bandas, con presencia de triturado y arena fina ubicándose en el punto **E:837328 N:1523631**.



300.53

Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

No - 1239

18 DIC 2024

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ❖ Se identifica en el punto **E:837322 N:1523620**, maquinaria pesada – Amarilla, tipo pajarita, no encontrándose en normal funcionamiento, dañada, más sin embargo se observó ahuellamiento de maquinaria, lo que indica que la trituradora continua en operación.
- ❖ Se evidencio pilas con alturas aproximadas de 1,20 m de alto, residuos de tipo RCD, proveniente de material de Piedra Caliza, con presencia de arena gruesa en el medio circundante, ubicándose en el punto de georreferenciación **E:837324 N:1523607**.
- ❖ En el área de estudio donde se ubica la Trituradora “El Diomedazo”, Se identificó cobertura vegetal natural en curso sobre el área objeto de estudio, individuos arbóreos con abundante follaje de talla alta, en buen estado fitosanitario, estos se encuentran dispersos en el área.
- ❖ Durante el desarrollo de la visita técnica se evidenció que la zona donde opera la trituradora “El Diomedazo”, se encuentra en estado de funcionamiento reciente, sin poder evidenciar actividades de trituración de piedra caliza, debido a que, al momento en que se lleva a cabo la visita no se encontraba personal en el área.
- ❖ Al momento que se lleva a cabo la realización de la visita de inspección, los factores como las condiciones climáticas adversas con las que nos encontramos fueron (el viento, la lluvia, nubosidad y la humedad), los cuales se hicieron presentes, impidiéndonos identificar con claridad las demás afectaciones ambientales, como lo es, un factor importante que deteriora el ambiente - **la contaminación del aire**; en el sentido inexorable, en que los materiales finos procesados en el lugar (triturado y arena fina - polvillo), ocasionan concentraciones de emisiones fugitivas al ambiente. Por tanto, los hallazgos percibidos in situ por esta Corporación, no fueron posibles identificarlos con claridad, debido a las condiciones climáticas presentadas.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1239

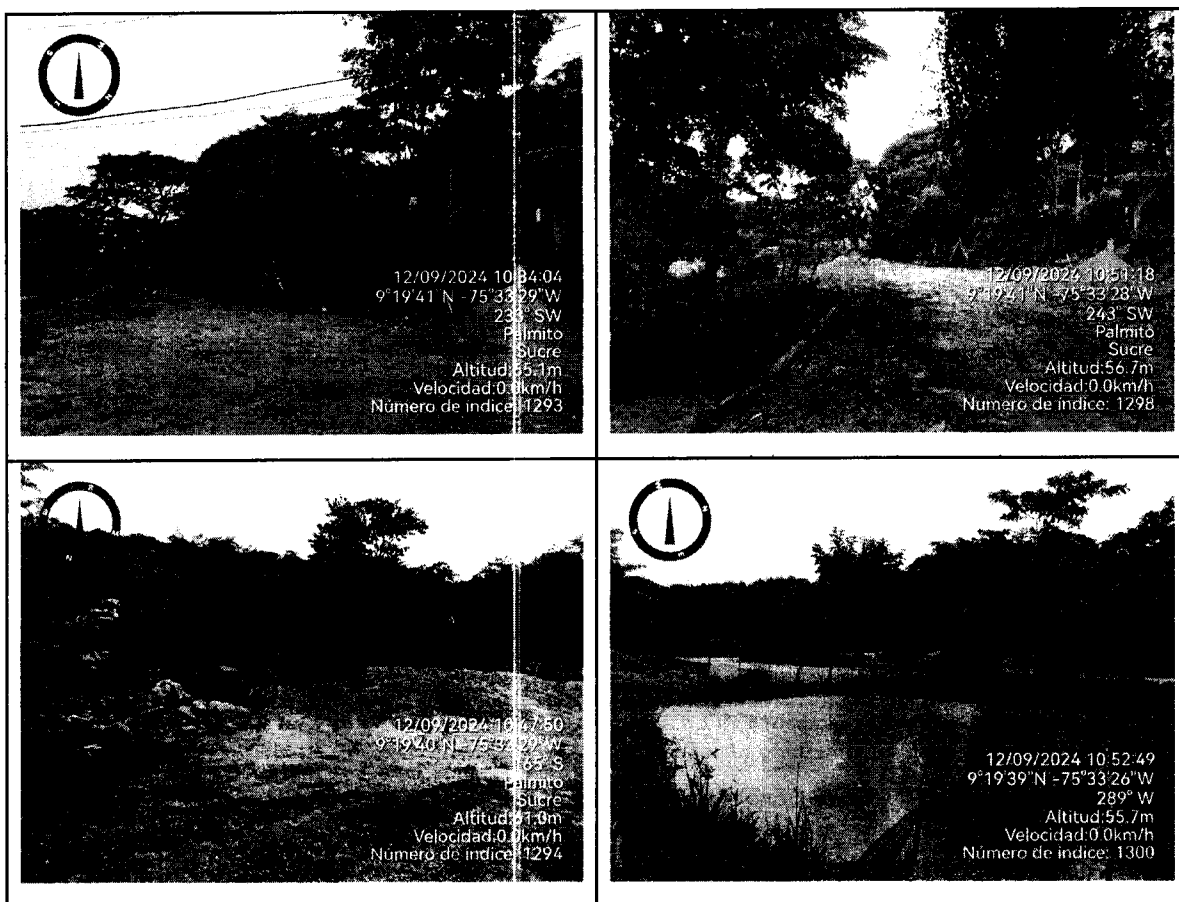
18 DIC 2024.

RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. REGISTRO FOTOGRAFICO.



4. CONCLUSIONES:

Las siguientes conclusiones hacen referencia a lo evidenciado en la visita de inspección técnica por el grupo de profesionales de la Subdirección De Gestión Ambiental y en cumplimiento del Artículo primero del **Auto N° 0714 de 07 de septiembre de 2021** emanado por la Secretaria General de CARSUCE, se concluye que:

4.1. Teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y de acuerdo a los resultados de las observaciones realizadas el día 12 de septiembre de 2024, esta autoridad determina que en el lugar objeto de estudio donde opera la trituradora “El Diomedazo”, se encuentra en funcionamiento, ya que se pudo evidenciar montaje e infraestructura de la planta trituradora que, realiza operación relacionada a la trituración de piedra caliza, contando con 2 bandas, con presencia de triturado y arena fina, ubicándose en el punto **E:837328 N:1523631**.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1239

18 DIC 2024

RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.2. Al momento que se lleva a cabo la realización de la visita de inspección, los factores como las condiciones climáticas adversas con las que nos encontramos fueron (el viento, la lluvia, nubosidad y la humedad), los cuales se hicieron presentes, impidiéndonos identificar con claridad las demás afectaciones ambientales, como lo es, un factor importante que deteriora el ambiente - **la contaminación del aire**; en sentido estricto, en que los materiales finos procesados en el lugar (triturado y arena fina - polvillo), ocasionan concentraciones de emisiones fugitivas al ambiente. Por tanto, los hallazgos percibidos in situ por esta Corporación, no fueron posibles identificarlos con claridad, debido a las condiciones climáticas presentadas, sin poder visualizar, si cuentan con los lineamientos ambientales definidos mediante la "Resolución N° 0405 del 25 de mayo del 2023", para el desarrollo de la actividad de las trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE.

4.3. En atención al artículo primero del **Auto N° 0714 de 07 de septiembre de 2021** emanado por la Secretaria General de CARSUCRE, se identificó en el punto de la coordenada, **E: 838911 - N: 1524022**, la vivienda del señor José Carlos Morales Hernández identificado con la Cédula de ciudadanía N° 92.541.107, la cual se ubica en zona urbana del Municipio de San Antonio de Palmitos – Departamento de Sucre."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a lo evidenciado en el informe de visita de inspección técnica N°0273 de 2024, en el cual se observó que la trituradora "El Diomedazo", se encuentra en funcionamiento, evidenciándose montaje e infraestructura de la planta trituradora, la cual realiza operación relacionada a la trituración de piedra caliza, contando con 2 bandas, con presencia de triturado y arena fina, ubicándose en el punto **E:837328 N:1523631**. Con lo anteriormente descrito la trituradora está generando contaminación del aire, ya que los materiales finos procesados en el lugar (triturado y arena fina - polvillo), ocasionan concentraciones de emisiones fugitivas al ambiente.

En ese sentido, como el señor José Carlos Morales Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N°92.541.107 de Sincelejo, está operando la trituradora sin el respectivo permiso ambiental, deberá tramitar la aprobación de las medidas de manejo ambiental ante CARSUCRE, para lo cual deberá aportar la documentación y cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°0405 de 25 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE" y que se indicarán en la parte resolutive.



300.53

Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1239

18 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario **DESGLOSAR** del expediente N° N°027 de 9 de mayo de 2014, el informe de visita N°0273 de 2024, y con el **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

Que resulta necesario proceder con el archivo del presente expediente, puesto que a la fecha no existe instrumento de medidas de manejo ambiental que ampare las actividades de la Trituradora "El Diomedazo" de propiedad del señor José Carlos Morales Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N°92.541.107 de Sincelejo, al cual hacerle control y seguimiento.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°027 de 9 de mayo de 2014, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE DESGLOSAR del expediente N°027 de 9 de mayo de 2014, el informe de visita N°0273 de 2024, y con el **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, contra el señor **JOSE CARLOS MORALES HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 92.541.107.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSE CARLOS MORALES HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 92.541.107, expedida en Sincelejo, para que en el término de dos (2) meses, tramite la aprobación de las medidas de manejo ambiental ante CARSUORE, para lo cual deberá aportar la documentación y cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°0405 de 25 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE"**, los cuales se enlistan a continuación:

- Solicitud suscrita por la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, no superior a (3) meses de expedido.



Ambiente

300.53

Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO - 1239

()

18 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural, según sea el caso.
- Cuando el solicitante sea el propietario del predio deberá adjuntar certificado de tradición y libertad del bien inmueble, no superior a tres (3) meses de expedido.
- Cuando el solicitante sea el tenedor del inmueble, deberá allegar la respectiva autorización del propietario y el certificado de tradición y libertad no superior a tres (3) meses de expedido.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT de la persona natural y/o jurídica.
- Certificado de Uso del Suelo emitido por la Alcaldía Municipal con base en su Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a la jurisdicción en que se instaure la actividad.
- Documento Técnico, el cual deberá contener la siguiente información y la contenida en los anexos 1, 2 y 3:

1. Información general del proyecto

Se debe realizar una descripción conforme a la naturaleza del proyecto. Así mismo, relacionar los datos generales de la empresa con los respectivos soportes que validen dicha información.

2. Descripción y características del proyecto

En este apartado se debe realizar la descripción de las operaciones que se realizarán en el proyecto, deberán indicar a través de un flujograma las actividades que se desarrollarán, de igual forma se deben especificar las características técnicas del proyecto y diferenciar las fases que integran el mismo, acompañándose de los respectivos diseños de la infraestructura a construir y aquellos que se instalen para el manejo de los residuos líquidos y sólidos que se generen en la operación en caso de que aplique.

3. Localización

Se debe presentar de manera cartográfica la localización geográfica y político administrativa el área del proyecto (departamental, municipal y corregimental; en los casos que aplique incorporar el ámbito veredal), que permita dimensionar y ubicar de manera real en el territorio el ámbito geográfico del área de interés, a una escala que se ajuste a la dimensión del área. Así mismo, deberán anexar un plano adicional que detalle la distribución de las áreas requeridas para el proyecto, sus dimensiones y las vías de acceso interno. Esta información debe presentarse de manera física y digital en formato kmz, shape y pdf.



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1239

18 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los planos o mapas donde se representan cartográficamente la localización deberán incluir entre otros, los siguientes aspectos de información básica:

- Datos de georeferenciación (coordenadas geográficas o planas) del área que abarca el proyecto.
- Mapas con cobertura vegetal (si aplica) y otros elementos paisajísticos que se relacionan directamente con la actividad. Lo anterior, dependerá si el área es un bien inmueble desprovisto de cobertura vegetal o que cuente con este recurso natural para su posterior aprovechamiento.

4. Fases y actividades del proyecto

Se debe presentar y describir de manera unitaria cada una de las fases las cuales contempla el proyecto, incluyendo las actividades de adecuación del sitio, montaje, operación (manual o mecanizada), fabricación y producción (en el caso que aplique), desmantelamiento, abandono y/o terminación de las actividades, restauración ambiental del área intervenida.

5. Producción y costos del proyecto

Se deben presentar los costos totales estimados, de construcción y de operación del proyecto teniendo en cuenta su proceso productivo, con los respectivos soportes.

6. Cronograma del proyecto

Se debe incluir el período de duración del proyecto y el cronograma detallado de actividades contemplando las etapas iniciales de planeamiento, manejo y seguimiento, hasta la fase de cierre de la actividad industrial.

7. Materias primas

En este apartado el peticionario deberá identificar las materias primas a transformar y los recursos naturales en productos semielaborados o elaborados utilizando diversidad de maquinarias durante su proceso productivo. Del mismo modo, indicar la proveniencia de cada una de las materias primas que utilizará (minerales, agua, materiales pétreos - *arena, gravas naturales, caliza o aquellos que los sustituyan en el proceso*, entre otros requeridos en el proyecto).

Sobre el proceso se deberá indicar el volumen de materias primas a utilizar, el tamaño, el desarrollo, según el proceso productivo, entre otras

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1239

18 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

características, con lo cual se establezca de manera sucinta el manejo y disposición de los materiales sobrantes a generarse y que pueden ocasionar un impacto en el ambiente.

8. Manejo de residuos

El peticionario deberá indicar cómo realizará el manejo de residuos peligrosos (si aplica) y no peligrosos.

Con base en las características del proceso productivo de la actividad industrial se debe presentar la siguiente información:

- Clasificación de los residuos sólidos (aprovechables, peligrosos, de construcción y demolición, ordinarios, etc., de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°2184 de 2019 (Código de colores), y manejo de los residuos peligrosos según lo establecido en el Capítulo 1, Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.
- Estimación de los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos a generarse en desarrollo del proyecto.
- Para el Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, se deberá tener en cuenta la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1257 de 2021 *“Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”*.

9. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

9.1. MEDIO ABIÓTICO

La información debe permitir conocer las condiciones físicas existentes del área de influencia como un referente contextual del estado inicial de la misma sin proyecto.

9.2. Usos Del Suelo

La actividad a realizar deberá estar acorde a los usos establecidos por los siguientes instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT) y las determinantes ambientales emitidas por CARSUCRE.

9.3. Hidrología

En este apartado se debe realizar una descripción de la hidrología de la zona, en lo que tiene que ver con la identificación general de los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto.



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **1239**

18 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9.4. Atmósfera

Con el objetivo de determinar los posibles impactos a la calidad del aire en el área de influencia del proyecto, se requiere la línea base que sirva de referencia para una evaluación. En concordancia con lo anterior, se debe presentar lo siguiente:

9.4.1. Identificación de fuentes de emisiones atmosféricas

Identificar las actividades que de acuerdo al tipo de aquellas actividades económicas y técnicas consistentes puedan generar emisiones atmosféricas como material particulado (MP).

Identificar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica cultural y/o recreativa), que puedan ser afectados en las fases del proyecto, obra o actividad.

9.4.2. Identificación de fuentes de generación de ruido

Para el área de influencia del componente atmosférico (ruido) se deben identificar las fuentes de generación de ruido y vibración existentes.

Información del flujo vehicular y descripción de las vías de acceso al proyecto.

10. MEDIO BIÓTICO

Se debe presentar la información que permita conocer las condiciones de los diferentes ecosistemas presentes en el área de influencia como un referente del estado inicial antes de la ejecución del proyecto.

10.1. Ecosistemas

La siguiente información debe identificar los ecosistemas predominantes del área a intervenir en dos componentes de vital importancia para esta autoridad.

10.1.1. Flora

Para la caracterización de este componente, es necesario partir de la revisión de la información existente sobre la flora potencialmente presente en el área de influencia del proyecto y la identificada *in situ* sobre el terreno.

10.1.2. Fauna

Para la caracterización de este componente, es necesario partir de la revisión de la información existente sobre la fauna potencialmente presente en el área de influencia del proyecto la identificada *in situ* sobre el terreno.

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1239

18 DIC 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11. MEDIO SOCIOECONÓMICO

En este apartado deberá relacionarse que comunidades o asentamientos humanos se encuentran cercanas o próximos al área de influencia del proyecto y que podrían verse afectados por la generación de la actividad.

12. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Cuando el solicitante pretenda realizar la demanda, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá presentar la solicitud correspondiente del trámite ante CARSUCRE. En el sentido en que lo requiera, estos serían los trámites a adelantar:

- Concesión de aguas superficiales y/o subterráneas (Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015).
- Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de ser requerido para el área administrativa u operativa, en caso que no cuente con cobertura de servicio público de acueducto y alcantarillado (Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015).
- Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas: aguas en contacto con actividades y áreas asociadas al patio de acopio, y que se proyecte su reúso (Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1256 de 2021, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan).
- Permiso de emisiones atmosféricas (Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 619 de 1997, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan).
- Permiso de aprovechamiento forestal (Artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015).
- Permiso de ocupación de cauce (Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015).

13. ENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

El peticionario deberá identificar los posibles impactos que se generen en el desarrollo de su actividad industrial.

14. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El peticionario deberá establecer como realizará el seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo que se implementarán, con el propósito de revisar la validez y eficiencia de las medidas. En tal sentido, este plan está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de las medidas de manejo establecidas e identificar potenciales

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°027 DE 9 DE MAYO DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1239
18 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto, que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar.

15. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

El peticionario deberá presentar un plan de cierre y abandono, donde se contemplen las acciones para recuperar ambientalmente el área intervenida.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia la presente providencia al señor **JOSE CARLOS MORALES HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 92.541.107, en el predio La Esperanza, Vereda Arroyo Grande Municipio de San Antonio de Palmito, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

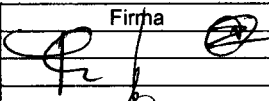
ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			